



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00322-00.

DEMANDANTE: ASTRID VIEIRA VISBAL.

DEMANDADA: NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE
MATRIMONIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir la demanda los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 del Código General del Proceso, y para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por la señora ASTRID VIEIRA VISBAL, a través de apoderado judicial, para obtener la CANCELACION DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO de la señora ASTRID VIEIRA VISBAL sentado en la NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, con Indicativo Serial No.7471183.
2. DECRETAR las siguientes pruebas:
3. Citar y hacer comparecer a la parte demandante ASTRID VIEIRA VISBAL para que concurra virtualmente a rendir interrogatorio el día y hora fijados para la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso.
4. DE LA PARTE DEMANDANTE:
5. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.
6. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).



7. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
8. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
9. Reconocer personería jurídica al doctor ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO como apoderada de la demandante ASTRID VIEIRA VISBAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886de7b79f526eb2387799b153e1c5990c331e1e8b366afab779294d02967eb4

Documento generado en 20/04/2021 02:03:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**